

8

SÍNTESIS DEL DERECHO MERCANTIL

por

ROBERTO L. MANTILLA MOLINA

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1. *Antecedentes históricos.* Al constituirse Méjico como nación independiente, en 1891, las relaciones comerciales se regían por las ordenanzas de Bilbao, cuya aplicación competía a los consulados existentes en las ciudades de Méjico, Veracruz, Guadaluajara y Puebla. Conservaron su vigencia tales ordenanzas hasta el año de 1884, con una breve interrupción —de mayo de 1854 a noviembre de 1855— lapso durante el cual rigió un código de comercio especialmente elaborado para la República Mejicana, que se conoce con el nombre del ministro de justicia que patrocinó su elaboración, don Teodosio Lares; ordenamiento que tuvo muy breve vida no por deficiencias técnicas, sino por vicisitudes políticas. En uso de las atribuciones que al efecto les concedía la Constitución de 1857, algunos de los Estados federados dictaron códigos de comercio de aplicación local que, en términos generales, se limitaban a reproducir el mencionado *Código Lares*. Pero no fue sino hasta el 20 de julio de 1884 cuando perdieron vigencia, de modo definitivo, las viejas ordenanzas de Bilbao, para ser sustituidas por el código de comercio, que no habría de tener sino breve duración, pues fue abrogado por el que entró en vigor el 1º de enero de 1890, el cual sobrevive aún, si bien ha sufrido la derogación de muy importantes partes, que han sido sustituidas por leyes más modernas. Previamente a la promulgación del código de 1884 se había reformado la Constitución, a efecto de conceder atribuciones para legislar en materia comercial al Congreso de la Unión: desde entonces el derecho mercantil tiene carácter federal.

2. *Textos vigentes.* Siguen siendo regulados por el viejo Código de Comercio: la determinación de la materia mercantil, la enumeración de los actos de comercio, el régimen de los comerciantes, sus deberes profesionales, y la actividad de algunos auxiliares mercantiles: factores, dependientes, corredores y comisionistas. También sigue en vigor un muy somero conjunto de reglas generales de las obligaciones mercantiles, al igual que el régimen de algunos contratos mercantiles, y, por último, el libro quinto que regula el procedimiento mercantil.

Al contrario, ha de buscarse en las leyes que complementan dicho código: el régimen de las *sociedades mercantiles*, que es materia de una ley de este nombre, de 28 de julio de 1934; el derecho cambiario, en un sentido amplio, que se encuentra regulado por la *Ley de Títulos y Operaciones de Crédito*, de 26 de agosto de 1932; el derecho privado de seguros que ha de buscarse en la *Ley sobre el contrato de seguro*, de 26 de agosto de 1935; el derecho falimentario, se encuentra regido por la *Ley de quiebras y de suspensión de pagos*, de 31 de diciembre de 1942. El libro tercero del *Código de comercio*, relativo al comercio marítimo, fue derogado por la *Ley de navegación y comercio marítimo*, que se publicó en el *Diario Oficial* de 21 de noviembre de 1963.

Aparte de algunos ordenamientos de menor importancia, deben mencionarse también la *Ley de instituciones de seguros*, de 26 de agosto de 1935, la de *Instituciones de crédito*, de 3 de mayo de 1941, y la de *Instituciones de fianzas*, de 26 de diciembre de 1950: las tres tienen un contenido predominantemente administrativo. Tiene, asimismo, importancia la *Ley de sociedades de inversión*, de 30 de diciembre de 1955, con importantes reformas publicadas el 31 de diciembre de 1963.

El régimen de patentes, marcas, nombres comerciales, etcétera, así como algunas normas sobre competencia desleal, se encuentran en la *Ley de la propiedad industrial*, de 30 de diciembre de 1942, que sin embargo suele ser incluida en el estudio del derecho administrativo, pues contempla principalmente las relaciones entre el Estado y los particulares, en lo que respecta al otorgamiento y protección de los derechos de propiedad industrial.

3. *Reformas a la legislación mercantil.* Desde fines del tercer decenio del siglo se planteó la conveniencia de elaborar un nuevo código de comercio; se formularon varios proyectos, sin que ninguno llegara a ser sometido a las cámaras legisladoras. La formulación más reciente de un proyecto de código de comercio es de 1960, y quedó en manos del ejecutivo, sin que quepa prever que alcance vigencia.

Ante las dificultades para que entrara en vigor, como nuevo *Código de comercio*, el proyecto que había quedado terminado en el año de 1929, a partir de 1932 se inició una actividad legislativa para cubrir diversas áreas de la materia mercantil, que dio como resultado la formulación de las leyes que se mencionaron anteriormente como derogatorias del *Código de comercio*.

4. *La cuestión de la unificación del derecho privado.* Las comisiones encargadas de elaborar los proyectos de *Código de co-*

mercio, al igual que la que formuló el del *Código civil*, que entró en vigor en 1932, se plantearon el problema de la unificación del derecho privado, y aun cuando existen fuertes tendencias hacia tal unificación, no han podido superarse los obstáculos provenientes de la Constitución, que atribuye al Estado Federal la facultad de legislar en materia mercantil, mientras que deja a los Estados miembros la actividad legislativa en materia civil. La tendencia hacia la unificación se revela claramente en los proyectos elaborados a partir de 1950, en los cuales, previendo que en lo futuro se llegue a la unidad, las reglas generales sobre las obligaciones se formulan en un título, al que se da el carácter de transitorio, y numeración distinta de la que corresponde al cuerpo del proyecto, con el propósito de que sea eliminado el día en que se promulgue un código único de las obligaciones.

5. *Influencias recibidas en la legislación mercantil mejicana.* En el código predominan el influjo español y el italiano, al extremo de que muchos de sus preceptos están copiados, literalmente, del Código español de 1885 y otros son fiel traducción del italiano de 1882. Así, por ejemplo, la enumeración de los actos de comercio, contenida en el artículo 75 del *Código mejicano*, prácticamente no es sino una traducción de los artículos 3o. y 4o. del italiano.

La Ley de títulos y Operaciones de Crédito se basa en los proyectos de Leyes Uniformes de Ginebra, y en lo que excede del contenido de ellos, se formula bajo la influencia de la doctrina francesa e italiana.

La Ley sobre el Contrato de Seguro se inspira, principalmente, en las leyes suiza y francesa y en el Proyecto de Mossa.

La Ley de Sociedades Mercantiles es de inspiración preponderantemente italiana (de modo especial se estudiaron, para formularla, los proyectos de *Código de comercio* de D'Amelio y Vivante); la estructura general del régimen de las sociedades es similar al tipo predominante en la Europa continental; pero en algunas ocasiones se ha recibido el influjo de la *corporation* del derecho norteamericano. Así sucede particularmente respecto de alguno de los tipos de acciones.